

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de control de legalidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01786
Radicado	2017-00350
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Liliana Rocío David Narváez

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora de realizar control de legalidad sobre la sentencia del 2 de noviembre de 2021, encuentra el Despacho que estamos frente a un proceso de menor cuantía, por tanto, susceptible de recurso de apelación de acuerdo con el numeral 7 del artículo 321 del C.G.P.

Ahora con respecto a la oportunidad para su interposición, el inciso 2 del numeral 1 del artículo 322 del C.G.P., dispone: *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estados”*

Bajo este entendido, la providencia materia de disenso, fue expedida el 02 de noviembre de 2021 y notificada por estados el 03 de noviembre de 2021, por lo que los términos para su impugnación empezaron a correr los días: 4, 5 y 8 de noviembre de la misma anualidad, fecha en que adquirió firmeza la decisión al no haber pronunciamiento alguno por parte de la ejecutante. Así las cosas, la petición resulta extemporánea al radicarse el 9 de diciembre del hogaño e improcedente cuando la actuación era susceptible del recurso de apelación y no de control de legalidad, por consiguiente y sin mayores elucubraciones, habrá de RECHAZARSE DE PLANO el pedimento formulado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 10 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b305a0ede6fe3c940e1a2bf3348f892a84181f2ebc3ed1411b07430cb06bb9**

Documento generado en 09/12/2021 03:46:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01242
Radicado	2017-00392
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
demandado (s)	Ángel Mario Guevara – Miladi Lorena Arango López – Silvana Astrid Castro López

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial con facultades para recibir, esta Judicatura de conformidad con el inc. 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- Termínese** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- Levántense** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 3- Páguense** los títulos judiciales que existan por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada beneficiaria, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4- Desglósese** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04p.m. para la atención personalizada en el Despacho.
- 5- Archívese** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6- Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177852b949cbc585e6853393bff19d8ef4f4f2b280a31ec8ec8e0ce5f2b8dc51**

Documento generado en 09/12/2021 03:46:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de avalúo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio No.	01244
Radicado	2019-00145
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Dary Álvarez Buchely
Demandado (s)	William Fernando Cabezas Quiñonez – Berenis Hernández Mora

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado concedido, se **aprueba** el avalúo comercial de la cuota parte del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 206-56967** de la ORIP de Pitalito Huila de propiedad de los demandados, presentado por la parte actora.

El valor del bien para efectos del remate será de **setenta y cinco millones doce mil pesos m/cte (\$75.012.000)**, (visto a folio 8 del archivo No. 08 del *one drive*).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327a4034750e36ff23ce0c8d38d31f9a3c5617b02810b401198135c28e2dd0ed**

Documento generado en 09/12/2021 03:46:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con respuesta de juzgados oficiados para resolver imposibilidad de aceptar el encargo de curador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01777
Radicado	2020-00102
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Mónica Leandra Durán Grisales –Jairo Ernesto Delgado Miranda

Una vez verificada la información aportada por la abogada Danyela Yasbleidy Reyes González, se constata que de los seis (6) procesos relacionados por la profesional del derecho en los que ha sido designada como curadora ad litem, en dos (2) de ellos: 1) en el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, se encuentra con auto de seguir adelante con la ejecución y 2) el otro que se adelantaba en el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, se encuentra terminado y archivado. En consecuencia, se ordena que por secretaría se le notifique a la designada, el auto que libró mandamiento ejecutivo; y se le corra traslado del escrito de demanda y anexos, ya que no tiene una justa causa para rehusar el encargo; y en caso de que persista la negativa en cumplir con el deber impuesto, dar nueva cuenta para ordenar la compulsa de copias que corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b739c6c770007eac8c1881ae2b47453cb33bc9400933c5d0690c9547725e872c**

Documento generado en 09/12/2021 03:46:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas atrasadas. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio No.	01243
Radicado	2021-00286
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Liliana del Carmen Ordoñez Rosas

De acuerdo con el memorial de terminación del proceso presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, con facultades para recibir, a través del correo electrónico registrado con anterioridad en el plenario, esta Judicatura de conformidad con el inc. 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

1. **TERMÍNESE** el presente proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 9 de noviembre de 2021.
2. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital, no hay lugar a desglose y el título soporte de la presente obligación quedará en manos de la parte actora.
3. **DÉJESE** constancia que la obligación contenida en el **Pagaré No. 27355903**, respaldada con garantía real mediante Escritura Pública No. 599 del 04 de diciembre de 2013 de la Notaría Única de Villa Amazónica (Villagarzón), continuará vigente a favor Bancolombia S.A. por el saldo restante.
4. **LEVÁNTENSE** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
5. **ARCHÍVESE** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 10 de diciembre de 2021*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64822c046fc1fd8ec9a384103755692e2f1b12d0c5e9cba708ead6cc11faa28**

Documento generado en 09/12/2021 03:46:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01782
Radicado	2021-00329
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Manuel Antonio Garcés Cruz en calidad de secuestre dentro del radicado 2020 00302
Demandado (s)	Empresa Solidaria de Salud – EMSSANAR S.A.S.- José Homero Cadena Bacca

De conformidad con el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., niéguese las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, toda vez que aquellas deben ser pedidas de forma concreta sobre créditos que estén a favor de la entidad ejecutada. Además, téngase en cuenta que para su materialización es necesario notificar al deudor y no a la entidad demandada como acreedora, pues no se efectivizaría la orden de embargo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b062e9271c0a3a9696b1d16ee0856b714cc74250e91330d95d13db50429aeb16**

Documento generado en 09/12/2021 03:46:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01784
Radicado	2021-00397
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Brayan Estiber Rojas Castro – Fleyder Dubán Moreno López

De acuerdo a la petición de la parte actora y previo a tener por notificados a los demandados, se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado al numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago del 8 de noviembre de 2021, donde se ordenaba que previa a notificar a la pasiva se allegará las evidencias correspondiente a los correos de lo ejecutados, esto es “las solicitudes de crédito” a las que se hace referencia en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, esto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 .

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1ecc85f4806a4f6b5bc85f8924bc3a9651ae4cd89c2f3d7ff9341a6e550776**

Documento generado en 09/12/2021 03:46:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01778
Radicado	2021-00424
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Sandra Patricia Cardona Cerón
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto del 26 de noviembre del 2021, en cuanto a: *“Complementar el acápite de notificaciones, con la dirección física y electrónica que tenga o deba llevar la parte actora y de allegar al Despacho el pantallazo de la remisión del poder desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil o personal de la mandante o en su defecto aportarlo con nota de presentación personal ante notario”*. Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1-** Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2-** Déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd9df690e56c71db867d53afbc36f3fb1bfb559b231d6a83af8352aeaf9eb31**

Documento generado en 09/12/2021 03:46:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01780
Radicado	2021-00443
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía real
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Álvaro Silvio Sánchez Estrada - Gilma Ijaji Guaca

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Aclárese en el hecho sexto de la demanda; el número de la Escritura de constitución de la Hipoteca a favor de la entidad ejecutante, la cual no coincide con el documento anexo.
- 2-** Aclárese en la pretensión séptima, el número de matrícula inmobiliaria, la Oficina de registro y el propietario del inmueble objeto de la garantía real, los cuales no coinciden con los documentos anexos.
- 3-** Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.
- 4-** Téngase a la abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, identificada con C.C. No 38.288.843 y portadora de la T.P. No. 165.517 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción por calidad, que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6da3c5ba8e283a181d337bee1e0891ddae3d1d7105384ae93c9de107e3d64d3**

Documento generado en 09/12/2021 03:46:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01781
Radicado	2021-00444
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Adrián Camilo Calderón Rivera

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, compléntese con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 C.G.P.)
- 2- El acápite de notificaciones, compléntese con la dirección física y electrónica de Calcgger S.A.S., en razón al poder otorgado por la entidad demandante, para que ejerza su representación judicial. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.)
- 3- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.
- 4- Téngase a Calcgger S.A.S. con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada Jully Paulin Luna Diaz, identificada con C.C. No 1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdadbaa7d5685375bc3bf69aed0e821ed33fd83a86d8c227d96f259b970f2cb**

Documento generado en 09/12/2021 03:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con informe de secuestre. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de Sustanciación No.	01783
Radicado	2015-00340
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Gerardo Humberto Ortiz Caldas
Demandado (s)	Pedro Alfonso Manquillo Sañudo

Teniendo en cuenta el informe presentado por el auxiliar de la justicia Manuel Antonio Garcés, en su condición de secuestre de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 440-61363, 440-61369, 440-61352, córrase traslado por el término de cinco (05) días a las partes, con el fin de que se pronuncien sobre el mismo, si así lo consideran pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de diciembre de 2021



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA**

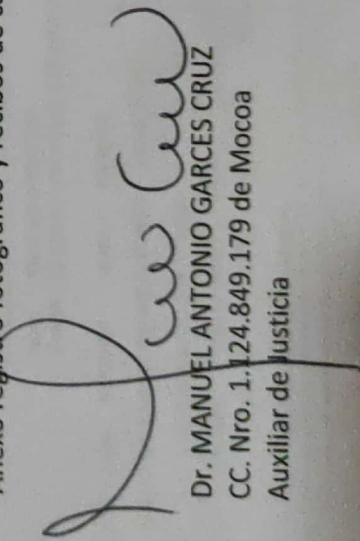
San Miguel de agreda de Mocoa, 11 de Noviembre de 2021

**Doctora
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURTH
JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MOCOA
Mocoa Putumayo**

INFORME PROCESO
Proceso: 2015-00340
Demandante: GERARDO HUMBERTO ORTIZ CALDAS
Demandado: PEDRO ALFONSO MANQUILLO SAÑUDO

De acuerdo al Auto de Fecha 16 de Noviembre de 2021, con auto de sustanciación Nro 01155, en donde el despacho me solicita que complete el informe sobre los bienes embargados el día 28 de abril de 2016, sobre las matrículas inmobiliarias Nro 440-61363, 440-61369, 440-61352, me permito informar que consultado y echa las visitas con el Arquitecto y perito A valuator y echa una visita a los bienes se pudo constatar que los bienes embargados están ubicados sobre una construcción de una vía publica en donde el municipio de Mocoa, construyó en dicho Barrio, se evidencio de acuerdo a las escrituras públicas y con los colindantes, se anexa a este registro fotográfico y los recibos de catastro expedido por el municipio de Mocoa en donde se entiende que cada uno tiene su debido folio matriculado.

Anexo registro fotográfico y recibos de catastro


Dr. MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ
CC. Nro. 1.124.849.179 de Mocoa
Auxiliar de Justicia

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA



NIT. 800.102.891-6

Liquidación
Oficial de Impuesto
Predial Unificado e
Impuesto de
Alumbrado
Público

Factura no.

216039

Fecha Expedición

03/12/2021

No. Predial

00-03-0010-0012-000

No. Predial Nal.

00-03-00-00-0010-0012-0-00-00-0000

Hectáreas

0 Metros

66 Const.

0 Avaluó 2.508.000

Debe desde

ene-2015

Paga hasta

dic-2021

Dirección

MZ I LO 12 UR PALERMO SUR

Dir. Correo

Nombre: MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO

C.C 6 NIT. 000004732613

BASE GRAVABLE			LIQUIDACION IMPUESTOS				LIQUID. INT. POR MORA			TOTALES
AÑO	%M.	AVALUO	Predial	CAR	Sob. Bomb.	Alum. Púb.	INT. PREDIAL	INT. CAR	Sob. Bomb Alum. Púb.	
2.015	2.000	2.100.000	42.000	9.000	6.000		86.000	18.000	12.000	173.000
2.016	2.000	2.163.000	45.000	9.000	6.000		79.000	16.000	11.000	166.000
2.017	2.000	2.228.000	48.000	10.000	6.000		89.000	14.000	9.000	156.000
2.018	2.000	2.295.000	49.000	10.000	7.000		54.000	11.000	8.000	139.000
2.019	2.000	2.364.000	52.000	10.000	7.000		42.000	8.000	6.000	125.000
2.020	2.000	2.435.000	53.000	11.000	7.000		28.000	6.000	4.000	109.000
2.021	2.000	2.508.000	62.000	11.000	6.000	3.000	8.000	2.000	1.000	93.000
TOTALES			351.000	70.000	45.000	3.000	366.000	75.000	51.000	961.000

PAGUESE EN EL BBVA, BANCOLOMBIA, COONFIE Y BANCO AGRARIO

BBVA --> 0598000200433035

Coonfie --> 09-03-3000043

B. Agrario --> 4-790-33-01865-0

Forma de Pago

Fecha Limite

Interés Mora

Desc.

Valor

31-dic-2021

492.000

393.000

Pagar

568.000

EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL - B/CENTRO - CEL 3219713278



Factura no.

216039

Núm.

00-03-0010-0012-000

Predial

00-03-00-00-0010-0012-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2021

Avaluó 2.508.000

Propietario MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO 000004732613

FORMA DE PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-dic-2021	45.000	51.000	41.000	55.000

BOMBEROS VOLUNTARIOS



Factura no.

216039

Núm.

00-03-0010-0012-000

Predial

00-03-00-00-0010-0012-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2021

Avaluó 2.508.000

Propietario MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO 000004732613

ALTERNATIVAS PARA PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-dic-2021	70.000	75.000	60.000	85.000

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL



Factura no.

216039

Núm.

00-03-0010-0012-000

Predial

00-03-00-00-0010-0012-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2021

Avaluó 2.508.000

Propietario MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO 000004732613

FORMA DE PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-dic-2021	351.000	366.000	292.000	425.000

TESORERÍA MUNICIPAL



Factura no.

216039

Núm.

00-03-0010-0012-000

Predial

00-03-00-00-0010-0012-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2021

Avaluó 2.508.000

Propietario MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO 000004732613

ALTERNATIVAS PARA PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-dic-2021	3.000	0	0	3.000

ALUMBRADO PÚBLICO



Factura no.

216039

Núm.

00-03-0010-0012-000

Predial

00-03-00-00-0010-0012-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2021

Avaluó 2.508.000

Propietario MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO 000004732613

Forma de Pago

Fecha de Pago Oportuno

Valor a Pagar

31-dic-2021

568.000



(415)7709998043169(8020)0000216039(3900)0000568000(96)20211231

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA


NIT. 800.102.891-6

 Liquidación
Oficial de Impuesto
Predial Unificado e
Impuesto de
Alumbrado
Público

Factura no.

212418

Fecha Expedición

03/12/2021

No. Predial 00-03-0012-0006-000 No. Predial Nal. 00-03-00-00-0012-0006-0-00-00-0000
 Hectáreas 0 Metros 66 Const. 0 Avalúo 2.508.000
 Debe desde ene-2015 Paga hasta dic-2021
 Dirección MZ H LO 6 UR PALERMO SUR
 Dir. Correo

 Nombre: **MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO**

C.C ó NIT. 000004732613

BASE GRAVABLE			LIQUIDACION IMPUESTOS				LIQUID. INT. POR MORA			TOTALES
AÑO	%M.	AVALUO	Predial	CAR	Sob. Bomb.	Alum. Púb.	INT. PREDIAL	INT. CAR	Sob. Bomb Alum. Púb.	
2015	2,000	2.100.000	42.000	9.000	8.000		86.000	18.000	12.000	173.000
2016	2,000	2.163.000	45.000	9.000	8.000		79.000	16.000	11.000	166.000
2017	2,000	2.228.000	48.000	10.000	8.000		69.000	14.000	9.000	156.000
2018	2,000	2.295.000	49.000	10.000	7.000		54.000	11.000	8.000	139.000
2019	2,000	2.364.000	52.000	10.000	7.000		42.000	8.000	6.000	125.000
2020	2,000	2.435.000	53.000	11.000	7.000		28.000	6.000	4.000	109.000
2021	2,000	2.508.000	62.000	11.000	6.000	3.000	8.000	2.000	1.000	93.000
TOTALES			351.000	70.000	45.000	3.000	366.000	75.000	51.000	961.000

PAGUESE EN EL BBVA, BANCOLOMBIA, COONFIE Y BANCO AGRARIO

BBVA --> 0598000200433035

Coonfie --> 09-03-3000043

B. Agrario --> 4-790-33-01865-0

Forma de Pago

Fecha Limite	Interés Mora	Desc.	Valor Pagar
31-dic-2021	492.000	393.000	568.000

EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL - B/CENTRO - CEL 3219713278



Factura no.

212418

Núm. Predial

 00-03-0012-0006-000
00-03-00-00-0012-0006-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2021 Avalúo 2.508.000

 Propietario **MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO** 000004732613

FORMA DE PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-dic-2021	45.000	51.000	41.000	55.000

BOMBEROS VOLUNTARIOS



Factura no.

212418

Núm. Predial

 00-03-0012-0006-000
00-03-00-00-0012-0006-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2021 Avalúo 2.508.000

 Propietario **MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO** 000004732613

FORMA DE PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-dic-2021	351.000	366.000	292.000	425.000

TESORERÍA MUNICIPAL



Factura no.

212418

Núm. Predial

 00-03-0012-0006-000
00-03-00-00-0012-0006-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2021 Avalúo 2.508.000

 Propietario **MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO** 000004732613

ALTERNATIVAS PARA PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-dic-2021	70.000	75.000	60.000	85.000

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL



Factura no.

212418

Núm. Predial

 00-03-0012-0006-000
00-03-00-00-0012-0006-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2021 Avalúo 2.508.000

 Propietario **MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO** 000004732613

ALTERNATIVAS PARA PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-dic-2021	3.000	0	0	3.000

ALUMBRADO PÚBLICO



Factura no.

212418

Núm. Predial

 00-03-0012-0006-000
00-03-00-00-0012-0006-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2021 Avalúo 2.508.000

 Propietario **MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO** 000004732613

Forma de Pago

Fecha de Pago Oportuno

31-dic-2021

Valor a Pagar

568.000


(415)770998043169(8020)0000212418(3900)0000568000(96)20211231

BANCO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOCHA


NIT. 800.102.891-6

 Liquidación
Oficial de Impuesto
Predial Unificado e
Impuesto de
Alumbrado
Público

Factura no.

212211

Fecha Expedición

03/12/2021

No Predial

00-03-0010-0006-000

No Predial Nat.

00-03-00-00-0010-0006-0-00-00-0000

Hectáreas

0

Metros

66

Const.

0

Avalúo

2.508.000

Debe desde

ene-2015

Paga hasta

dic-2021

 Dirección
Dir. Correo

MZ I LO 6 UR PALERMO SUR

Nombre: MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO

C.C & NIT. 000004732613

BASE GRAVABLE			LIQUIDACION IMPUESTOS				LIQUID. INT. POR MORA				TOTALES
AÑO	%M.	AVALUO	Predial	CAR	Sob. Bomb.	Alum. Púb.	INT. PREDIAL	INT. CAR	Sob. Bomb.	Alum. Púb.	
2.015	2,000	2.100.000	42.000	9.000	6.000		86.000	18.000	12.000		173.000
2.016	2,000	2.163.000	45.000	9.000	6.000		79.000	16.000	11.000		166.000
2.017	2,000	2.228.000	48.000	10.000	6.000		69.000	14.000	9.000		156.000
2.018	2,000	2.295.000	49.000	10.000	7.000		54.000	11.000	8.000		139.000
2.019	2,000	2.364.000	52.000	10.000	7.000		42.000	8.000	6.000		125.000
2.020	2,000	2.435.000	53.000	11.000	7.000		28.000	6.000	4.000		109.000
2.021	2,000	2.508.000	62.000	11.000	6.000	3.000	8.000	2.000	1.000		93.000
TOTALES			351.000	70.000	45.000	3.000	366.000	75.000	51.000		961.000

PAGUESE EN EL BBVA, BANCOLOMBIA, COONFIE Y BANCO AGRARIO

BBVA --> 0598000200433035

Coonfie --> 09-03-3000043

B. Agrario --> 4-790-33-01865-0

Forma de Pago

Fecha Limite	Interés Mora	Desc.	Valor Pagar	
31-dic-2021	492.000	393.000	568.000	

EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL - B/CENTRO - CEL 3219713278



Factura no.

212211

Núm.

00-03-0010-0006-000

Predial

00-03-00-00-0010-0006-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2021 Avalúo 2.508.000

Propietario MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO 000004732613

FORMA DE PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-dic-2021	45.000	51.000	41.000	55.000

BOMBEROS VOLUNTARIOS



Factura no.

212211

Núm.

00-03-0010-0006-000

Predial

00-03-00-00-0010-0006-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2021 Avalúo 2.508.000

Propietario MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO 000004732613

FORMA DE PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-dic-2021	351.000	366.000	292.000	425.000

TESORERÍA MUNICIPAL



Factura no.

212211

Núm.

00-03-0010-0006-000

Predial

00-03-00-00-0010-0006-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2021 Avalúo 2.508.000

Propietario MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO 000004732613

ALTERNATIVAS PARA PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-dic-2021	70.000	75.000	60.000	85.000

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL



Factura no.

212211

Núm.

00-03-0010-0006-000

Predial

00-03-00-00-0010-0006-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2021 Avalúo 2.508.000

Propietario MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO 000004732613

ALTERNATIVAS PARA PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-dic-2021	3.000	0	0	3.000

ALUMBRADO PÚBLICO



Factura no.

212211

Núm.

00-03-0010-0006-000

Predial

00-03-00-00-0010-0006-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2021 Avalúo 2.508.000

Propietario MANQUILLO SANUDO PEDRO-ALFONSO 000004732613

Forma de Pago

Fecha de Pago Oportuno

31-dic-2021

Valor a Pagar

568.000



(415)7709998043169(8020)0000212211(3900)0000568000(96)20211231

BANCO



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

San Miguel de agreda de Mocoa 25 de Noviembre de 2021

Rdo
25 Nov 2021
3:3 pm

Arquitecto
JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS
Perito Avaluado Profesinal
Mocoa Putumayo

Proceso: 2015-00340-00
Demandante: GERARDO HUMBERTO ORTIZ CALDAS
Demandado: PEDRO ALFONSO MANQUILLO SAÑUDO

De acuerdo al informe presentado por usted el día 30 de enero de 2020, de los Bienes identificados con matrículas Inmobiliaria Nros. 440-61363, 440-61369, 440-61352, y de acuerdo a que como auxiliar de la justicia posesionado el día 28 de abril de 2016 por la Inspección de Policías de Mocoa, y con auto de fecha de 16 de noviembre de 2021, el despacho solicita sobre la situación real de los inmuebles antes embargados y secuestrados, es por esto que le solicito de manera respetuosa se acompañe para hacer una visita a los bienes Inmuebles para realizar la verificación física, ya que usted fue el profesional idóneo para realizar dichos avalúos comerciales y así dar respuesta oportuna y poder dar trámite al proceso.

Agradecido muy gentil mente señor evaluador,

Atentamente

Dr. MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ
CC. Nro. 1.124.849.179 de Mocoa
Auxiliar de Justicia

Anexo copia auto de fecha 16 de noviembre y copia de avalúo y certificados de libertad y despacho comisorio y diligencia de secuestro.

BARRIO AVENIDA COLOMBIA CRA 9 NRO 10-18 CELULAR 3162975538



© 2021 JOTI PI
© 2021 JOTI PI



